



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

**SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

TITULO DE CONCESION

FONOTRANSPORTES NACIONALES, S.A. DE C.V.

000366

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

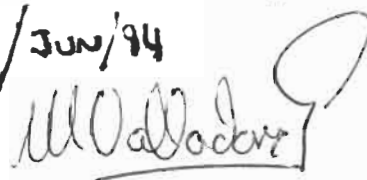
El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. EMILIO GAMBOA PATRON, otorga el presente Título de Concesión a favor de la empresa FONOTRANSPORTES NACIONALES, S.A. DE C.V., a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.



000367

RECIBÍ TÍTULO DE CONCESIÓN

3/JUN/94



ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares:
- II. **FONOTRANSPORTES NACIONALES, S. A. DE C. V.**, con fecha 6 de abril de 1993, solicitó a **LA SECRETARIA**, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en:

RUTA MEXICO-VERACRUZ, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal-San Martín Texmelucan-Cholula-Puebla-Orizaba-Córdoba-Veracruz (150) y Acatzingo-Perote-Jalapa-Veracruz (140).

RUTA MEXICO-GUADALAJARA, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal-San Juan del Río-Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80) e Irapuato-La Piedad-Ocotlán-Guadalajara (90).

Pudiendo comunicar áreas rurales , pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
- III. **LA SECRETARIA** con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada.

El Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARIA**, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que **FONOTRANSPORTES NACIONALES, S. A. DE C. V.**, satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

CONCESION

Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en:

RUTA MEXICO-VERACRUZ, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal-San Martín Texmelucan-Cholula-Puebla-Orizaba-Córdoba-Veracruz (150) y Acatzingo-Perote-Jalapa-Veracruz (140).

RUTA MEXICO-GUADALAJARA, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal-San Juan del Río-Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80) e Irapuato-La Piedad-Ocotlán-Guadalajara (90).

Pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica el 20% como máximo del total de suscriptores.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FONOTRANSPORTES NACIONALES,
S. A. DE C. V.

EMILIO GAMBOA PATRON

MIGUEL FERNANDO VALLADARES
GARCIA

CONDICIONES

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION.

1-1 RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Para los efectos de este Título de concesión, se entiende por red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos, a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas, con la posibilidad de comunicar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

No forman parte de "LA RED" los equipos terminales del suscriptor.

LA CONCESIONARIA deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias de transmisión y recepción:

GRUPO 7

REPETIDOR RECEPTOR	REPETIDOR TRANSMISOR
431.3750 MHz	438.3750 MHz
431.4750	438.4750
431.5750	438.5750
431.6750	438.6750
431.7750	438.7750
431.8750	438.8750
431.9750	438.9750
432.0750	439.0750



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

GRUPO 9

432.1000 MHz	439.1000 MHz
432.2000	439.2000
432.3000	439.3000
432.4000	439.4000
432.5000	439.5000
432.6000	439.6000
432.7000	439.7000
432.8000	439.8000

GRUPO 10

432.1125 MHz	439.1125 MHz
432.2125	439.2125
432.3125	439.3125
432.4125	439.4125
432.5125	439.5125
432.6125	439.6125
432.7125	439.7125
432.8125	439.8125

GRUPO 11

432.1250 MHz	439.1250 MHz
432.2250	439.2250
432.3250	439.3250
432.4250	439.4250
432.5250	439.5250
432.6250	439.6250
432.7250	439.7250
432.8250	439.8250

GRUPO 12

432.1375 MHz	439.1375 MHz
432.2375	439.2375
432.3375	439.3375
432.4375	439.4375
432.5375	439.5375
432.6375	439.6375
432.7375	439.7375
432.8375	439.8375

7

0003.1



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

GRUPO 13

432.1500 MHz	439.1500 MHz
432.2500	439.2500
432.3500	439.3500
432.4500	439.4500
432.5500	439.5500
432.6500	439.6500
432.7500	439.7500
432.8500	439.8500

GRUPO 14

432.1625 MHz	439.1625 MHz
432.2625	439.2625
432.3625	439.3625
432.4625	439.4625
432.5625	439.5625
432.6625	439.6625
432.7625	439.7625
432.8625	439.8625

GRUPO 15

432.1750 MHz	439.1750 MHz
432.2750	439.2750
432.3750	439.3750
432.4750	439.4750
432.5750	439.5750
432.6750	439.6750
432.7750	439.7750
432.8750	439.8750

GRUPO 16

432.1875 MHz	439.1875 MHz
432.2875	439.2875
432.3875	439.3875
432.4875	439.4875
432.5875	439.5875
432.6875	439.6875
432.7875	439.7875
432.8875	439.8875

000072



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

El uso de las frecuencias será revisado por **LA SECRETARIA** anualmente o a solicitud de **LA CONCESIONARIA**. **LA SECRETARIA** con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá autorizar pares de frecuencias adicionales y cancelará o cambiará las ya autorizadas de acuerdo a su utilización en número de equipos terminales por circuito. **LA CONCESIONARIA** deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada se integra por las **rut**as siguientes:

RUTA MEXICO-VERACRUZ, que comunica las **ciudad**es siguientes: Distrito Federal-San Martín Texmelucan-Cholula-Puebla-Orizaba-Córdoba-Veracruz (150) y Acatzingo-Perote-Jalapa-Veracruz (140).

RUTA MEXICO-GUADALAJARA, que comunica las **ciudad**es siguientes: Distrito Federal-San Juan del Río-Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80) e Irapuato-La Piedad-Ocotlán-Guadalajara (90).

Pudiendo comunicar **áreas rurales**, **pequeños núcleos de población**, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las **troncales carreteras** referidas.

1.3 SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que está obligada a prestar **LA CONCESIONARIA**, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas. Existiendo la posibilidad de interconectar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED" con suscriptores de la red pública telefónica.

Con el objeto de proporcionar el servicio final, **LA CONCESIONARIA**, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas, así como la interconexión del 20 % como máximo del total de usuarios de "LA RED", con la red pública telefónica.
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y **LA CONCESIONARIA** estará obligada a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. **LA CONCESIONARIA** no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

LA CONCESIONARIA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con **LA SECRETARIA** y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que **LA CONCESIONARIA** celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por **LA SECRETARIA**.

1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

LA CONCESIONARIA podrá obtener permisos de **LA SECRETARIA** de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique **LA SECRETARIA**.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE.

El servicio público objeto de este título de concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos, el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

2-2 CONTROL MAYORITARIO DE ACCIONES POR MEXICANOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración de tal forma que siempre la facultad de determinar el control administrativo y decidir el manejo de la empresa, recaiga en socios mexicanos.

La participación de la inversión extranjera no podrá ser mayor al 49% del total de las acciones.

2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de **LA SECRETARIA** las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos e integración de su capital social, estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público.

2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de **LA CONCESIONARIA** será causa de caducidad de la presente concesión.



LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de **LA CONCESIONARIA** y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2-5 CESION DE DERECHOS.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

En caso de que **LA SECRETARIA** otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso **LA CONCESIONARIA** podrá directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de **LA CONCESIONARIA**; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere las acciones, obligaciones o bonos emitidos por **LA CONCESIONARIA**, quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos desde el momento de su adquisición.



2-7 RESTRICCION EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá **LA CONCESIONARIA** otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de **LA CONCESIONARIA** que se estipulan en este Título.

2-8 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION EXTRANJERA.

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante **LA SECRETARIA** que está constituida conforme a las **Leyes Mexicanas** y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las **Leyes Mexicanas** conceden a los mexicanos y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

2-9 PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS.

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a **LA CONCESIONARIA** la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.



CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED".

3-1 EXPANSION DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y concertar con **LA SECRETARIA** cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

LA CONCESIONARIA deberá remitir anualmente a **LA SECRETARIA** un cronograma, de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de cobertura por ciudades para los primeros tres años se encuentra en el Anexo II.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a las ciudades y localidades donde habite al menos el 70% de la población.

Cuando **LA CONCESIONARIA** instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

3-2 USO DE FRECUENCIAS.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar frecuencias adicionales a **LA SECRETARIA** para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km de una estación radioeléctrica de "LA RED" en operación sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de **LA SECRETARIA** la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo, **LA SECRETARIA** cancelará por ruta o población en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA SECRETARIA** anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios.

3-3 ENLACES DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por **LA SECRETARIA**.

3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale **LA SECRETARIA** y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por **LA SECRETARIA**, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.

3-6 MODERNIZACION DE LA RED.

LA CONCESIONARIA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.



3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y servicios similares a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que **LA SECRETARIA** tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que **LA SECRETARIA** apruebe.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de **LA SECRETARIA**. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a **LA CONCESIONARIA** establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a **LA SECRETARIA** del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

4-5 EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD.

LA CONCESIONARIA se obliga a publicar cada dos años previo acuerdo con **LA SECRETARIA**, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla con las normas de calidad fijadas.

LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que **LA SECRETARIA** estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

LA CONCESIONARIA se obliga a permitir que **LA SECRETARIA** revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

4-6 INTERRUPCION DEL SERVICIO.

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, **LA CONCESIONARIA** bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

LA CONCESIONARIA deberá elaborar un plan concertado con **LA SECRETARIA** para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar en casos de emergencia gratuitamente los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia, a las instituciones y organizaciones de emergencia otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables en la materia.

4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por **LA SECRETARIA** durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de **LA CONCESIONARIA** respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por **LA SECRETARIA** conjuntamente con **LA CONCESIONARIA**.

4-9 CONTRATO DE SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a los suscriptores por la prestación del servicio, por lo que **LA SECRETARIA** queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores de **LA CONCESIONARIA**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en este Título de concesión, **LA SECRETARIA** tomará las medidas procedentes.

4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a **LA CONCESIONARIA**.

CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA.

LA CONCESIONARIA podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, tomando en consideración que el número de equipos terminales que puedan conectarse a dicha red no excederá del 20% del total de equipos terminales de suscriptores, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por **LA SECRETARIA** que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, **LA SECRETARIA** resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, **LA CONCESIONARIA** se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS.

En los casos en que para interconectar "LA RED" de **LA CONCESIONARIA** con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, **LA CONCESIONARIA** realizará ante el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARIA** los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

Cuando se trate de una empresa extranjera, **LA CONCESIONARIA** requerirá la previa autorización de **LA SECRETARIA** acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. **LA SECRETARIA** podrá exigir modificaciones a los convenios cuando **estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.**

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

000385



CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. LA CONCESIONARIA presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que preste LA CONCESIONARIA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a LA CONCESIONARIA los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos brutos derivados del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a LA SECRETARIA el comprobante respectivo.

7
6000386



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

6-4 FACTURACION.

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional, se explicará el detalle correspondiente.

CAPITULO 7

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a LA CONCESIONARIA, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. LA SECRETARIA evaluará anualmente el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de LA CONCESIONARIA.

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que LA CONCESIONARIA hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de LA CONCESIONARIA, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga LA SECRETARIA por escrito.



- B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de **LA SECRETARIA** y sin causa justificada.
- C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de **LA SECRETARIA**.
- D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que **LA SECRETARIA** haga por escrito.
- E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por **LA SECRETARIA**.
- F) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones con derecho a voz y voto, o por que éste tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.
- G) Por prestar sin autorización de **LA SECRETARIA** servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de **LA SECRETARIA**.
- H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a **LA SECRETARIA** sin causa justificada.
- I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.
- K) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de **LA SECRETARIA**.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION.

El ámbito de la concesión para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A) y B) de la condición 8-4 para dicha localidad y región.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

8-6 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión **LA CONCESIONARIA** establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y **LA CONCESIONARIA** se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de **LA SECRETARIA** sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-7 SANCIONES.

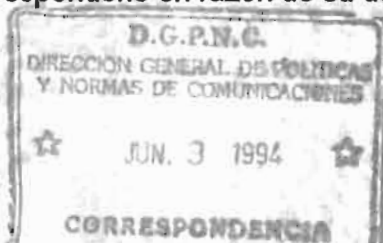
LA SECRETARIA impondrá a **LA CONCESIONARIA** las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por **LA SECRETARIA** de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.



8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FONOTRANSPORTES NACIONALES,
S. A. DE C. V.

EMILIO GAMBOA PATRON

MIGUEL FERNANDO VALLADARES
GARCIA

FONOTRANSPORTES NACIONALES, S. A. DE C. V.

A N E X O I

CARACTERISTICAS TECNICAS

- | | |
|---|--|
| 1.- Tipo de servicio: | Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica el 20 % como máximo del total de suscriptores. |
| 2.- Máxima potencia radiada aparente: | 1000 Watts. |
| 3.- Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex): | 7 MHz. |
| 4.- Separación entre canales adyacentes: | 12.5 kHz. |
| 5.- Clase de emisión: | 11KOG3EJN |
| 6.- Anchura de banda necesaria: | 11 kHz. |
| 7.- Desviación máxima para 100% de modulación con 1 kHz: | ± 2.5 kHz. |
| 8.- Tolerancia de frecuencia: | $\pm 0.0003\%$ (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión). |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A

- 9.- Respuesta de audiofrecuencia: No deben existir variaciones ± 2 dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 kHz.
- 10.- Estabilidad de la frecuencia: $\pm 0.0003\%$ con relación a la frecuencia de operación.
- 11.- Distorsión: Menor a -25 dB a 1 kHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.
- 12.- Relación señal a ruido: Mayor de 40 dB a 1 kHz para el 70 % de desviación.
- 13.- Radiaciones no esenciales: Menos 80 dB (Dentro de la banda)
Menos 80 dB (Fuera de la banda).
- 14.- Horario: Las 24 Horas.

FONOTRANSPORTES NACIONALES, S.A. DE C.V.

A N E X O II

PROGRAMA DE COBERTURA

Ciudades y Rutas Carreteras	Plazo (años)
México, D.F. y área conurbada	1
Querétaro-México, D.F.	1
Puebla-México, D.F.	2
Querétaro-La Piedad	2
La Piedad- Guadalajara	3
Puebla-Veracruz	3